



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-58697934-APN-SPE#ENACOM - ACTA 92

VISTO el EX-2021-58697934-APN-SPE#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, Resolución N° 1.860/2022 del 28 de septiembre de 2022, N° 1.967 del 4 de octubre de 2022, el IF-2022-99953822-APN-SD#ENACOM, el IF-2023-133792130-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se

aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726/2020 se aprobó el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950/2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a *“Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”*.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021, la Resolución ENACOM N° 370 del 15 de abril de 2021 y la Resolución ENACOM N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967 del 4 de octubre de 2022 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 2° de la Resolución precitada derogó las Resoluciones ENACOM N° 950/2020, N° 159/2020 y N° 1736/2021.

Que el Artículo 3° de dicha norma sustituyó el Modelo de Convenio ANR aprobado por el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 159/2021 y sus modificatorias por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2022-100347269-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 4° de la misma norma establece que la medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con fecha 6 de octubre de 2022, y será de aplicación para todos los proyectos presentados al amparo de la Convocatoria formulada por la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, que a la fecha de la presente se encuentren pendientes de adjudicación.

Que finalmente, el Artículo 5° establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que, mediante la Resolución ENACOM N° RESOL-2021-2171-APN-ENACOM#JGM del 23 de diciembre de 2021, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el proyecto presentado por CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 S.R.L (C.U.I.T. N° 33-70730651-9), en el marco de la convocatoria dispuesta

mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020, adjudicándole la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$ 113.136.181) en concepto de APORTE NO REEMBOLSABLE, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado mediante Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la “Adecuación de ANR adjudicado al proyecto”.

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 1.860/2022 se aprobaron los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante Resolución ENACOM N° 950/2020, y modificatorias, que como ANEXO II (IF-2022-99953822-APN-SD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante, en un todo, de la referida normativa.

Que, posteriormente, fueron notificados al beneficiario los Lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones (PI) de los Proyectos aprobados, conforme lo dispuesto por Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Que, acorde con ello, CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 S.R.L (C.U.I.T. N° 33-70730651-9), presentó una solicitud de adecuación del presupuesto asignado para Ítems pendientes de ejecución del PI aprobado en el marco de su Proyecto.

Que, habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto N° 6 de los referidos Lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe el nuevo monto asignado a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente, de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que, en respuesta a tal solicitud CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 S.R.L (C.U.I.T. N° 33-70730651-9), mediante el documento IF-2023-124145301-APN-DTD#JGM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que, atendiendo a lo solicitado por el beneficiario y habiéndose comprobado los extremos correspondientes, mediante la PV-2023-124699898-APN-SPE#ENACOM registrada en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, se dio intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS para que intervenga, en el marco de sus competencias, en el referido trámite indicando los nuevos montos para cada uno de los ítems, atendiendo a lo establecido en los puntos N° 5 a 11 de los referidos lineamientos.

Que, mediante IF-2023-127291285-APN-DNDCRYS#ENACOM registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, se expidió la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS determinando que la variación registrada

es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (298,26%).

Que, asimismo, dicha Dirección expuso los montos de los ítems pendientes de ejecución, ajustados por la variación del IPIM, y los nuevos montos que surgen de los presupuestos presentados.

Que, en este sentido, de acuerdo al punto 10 de los lineamientos aprobados mediante Resolución ENACOM N° 1.860/2022 la mencionada Dirección estableció que el monto de ajuste correspondiente a los ítems pendientes de ejecución del Proyecto, ascienden a la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 91.256.935,88).

Que, dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/2020, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 92, de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la primera Adecuación del DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (298,26%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período Diciembre 2021 a Septiembre 2023, correspondientes al proyecto presentado por CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 S.R.L (C.U.I.T. N° 33-70730651-9), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2.171/2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTICULO 2°.- DESTÍNASE la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$

91.256.935,88), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 2.171/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2.171/2021, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISÉIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 204.393.116,88).

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.